



15/2/2022

G. L. Núm. 2796XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha 04 de enero de 2022, mediante la cual indica que una de sus socias, la señora XXXX, falleció en mayo 2017, al momento de su fallecimiento poseía 103 cuotas sociales valoradas en RD\$100.00 y dividendos pendientes de pago. Desde su fallecimiento han estado requiriendo la liquidación y pago de los impuestos sucesorales. Su única heredera, ciudadana americana residente en los Estados Unidos, les informó a través de su abogado, que no harán la declaración sucesoral y el pago del impuesto correspondiente, porque se expone a que el costo que implica el proceso supere el beneficio, razón por la cual consultan qué hacer para resolver la situación planteada; esta Dirección General le informa que:

Deberán agotar el procedimiento correspondiente conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 711 y siguientes del Código Civil. Una vez agotado y determinado el beneficiario de los bienes de la finada XXXX, éste deberá proceder a la liquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones relativo a la masa sucesoral de la referida señora, acorde a las políticas y procedimientos establecidos, toda vez que la obligación de pago recae sobre los sucesores, por ser un impuesto que se aplica a la transmisión de los bienes por causa de muerte, cuyo pago está a cargo de los herederos, sucesores y legatarios del De Cujus, de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. Ley Núm. 2569¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de diciembre del 1950.

